## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

3001-22553-2018 SDH 2-2010

La Plata, 22 de noviembre de 2018.

VISTO: la presentación efectuada por el titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial de La Plata, doctor Eduardo Eskenazi; el dictamen elaborado por la Dirección de Servicios Legales de fs. 35/38; el informe de la Secretaría Penal de fs. 40/41; las copias certificadas de la totalidad de los autos F-3359 caratulados "Monasterio y otro s/Hábeas Corpus" remitidos por disposición de esta Suprema Corte –conf. Res. SSJ N°2405-, y

## **CONSIDERANDO:**

I. Que con fecha 5 de septiembre de 2018 se recibió a través de la Mesa de Entradas Única una comunicación del doctor Eskenazi por la cual se notificaban las resoluciones dictadas los días 7 de marzo, 31 de julio y 3 de septiembre de 2018 en el marco del Hábeas Corpus F-3359 caratulado "Monasterio y otro s/ Hábeas Corpus Colectivo — Cupo unidades carcelarias Provincia de Buenos Aires".

II. En tanto cualquier nivel de participación que exceda lo meramente informativo puede implicar un prejuzgamiento sobre las circunstancias del proceso, corresponde hacer saber al Titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial La Plata que resulta improponible la convocatoria realizada a esta Suprema Corte en los autos F-3359 caratulados "Monasterio y otro s/Habeas Corpus".

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, por mayoría,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Hacer saber al Titular del Juzgado en lo Correccional N°2 del Departamento Judicial La Plata que, por las razones expuestas en el considerando II de

la presente, resulta improponible la convocatoria realizada a esta Suprema Corte en los autos F-3359 caratulados "Monasterio y otro s/Hábeas Corpus".

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese al Juzgado en lo Correccional N° 2 del

Departamento Judicial La Plata y, oportunamente, archívese. EDUARDO JULIO PETTIGIANI HÉCTOK NEGRA DANIEL FERNANDO SORIA LUIS ESTEBAN GENOUD HILDA KOGAN MATIAS JOSE AL Secretario

DISIDENCIA DEL SEÑOR JUEZ DOCTOR EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI:

## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Que el alojamiento de las personas privadas de su libertad y toda la problemática que dicha situación conlleva, compete al Poder Ejecutivo (arts. 144 y conc. de la Constitución de Buenos Aires), siendo misión del Poder Judicial el contralor estricto del cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de la plena colaboración que debe prestar, en cuanto esté a su alcance.

Que en esas condiciones, el trámite impuesto a las actuaciones "Monasterio y otro s/ Hábeas corpus colectivo, cupo unidades carcelarias" por el Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial La Plata revela importante preocupación por la deficitaria situación existente y un loable intento de obtener soluciones efectivas. Ahora bien, precisamente por ser dicha problemática competencia del poder administrador, en alguna medida ha excedido la función estrictamente jurisdiccional.

Que en consecuencia, corresponde dar por culminada la actividad jurisdiccional del magistrado interviniente en dicha causa, por haber arribado a la comprobación exhaustiva de una superpoblación desmedida que se registra en relación a las personas privadas de su libertad en la Provincia de Buenos Aires, y con ello, agotado el objeto del proceso.

EDVARDO NESTØR DE LÁZZARI

002300

MATIAS JOSE ALVAREZ Secretario

Suprema Corte de Justicia

MATIAS JOSE AT

Secretario